



Ciudad de México, a 16 de junio de 2016.

**ASUNTO: SE CONVOCA A LA FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO MARCO DE LICENCIAS DE SOFTWARE, PARA ENTRE OTROS ASPECTOS, AMPLIAR SU VIGENCIA Y MODIFICAR EL ESQUEMA DE DESIGNACIÓN DE DISTRIBUIDORES.**

**CC. APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES DE "LOS TITULARES" QUE SON PARTE EN EL "CONTRATO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE DIVERSAS FUNCIONALIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y DE SOPORTE TÉCNICO RELACIONADOS CON LAS MISMAS".  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en el artículo 38, fracción V ter, incisos e) y f), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (SFP), en relación con los artículos 17, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14 de su Reglamento, así como en atención a lo estipulado en la Cláusula Décima Octava, primer párrafo, del "Contrato Marco para la adquisición de licencias de software de diversas funcionalidades y prestación de servicios de implementación y de soporte técnico relacionados con las mismas" (Contrato Marco), y en seguimiento al proceso de celebración del convenio modificadorio para, entre otros aspectos, ampliar la vigencia del Contrato Marco, esta Unidad de Política de Contrataciones Públicas (UPCP) convoca a los representantes de los "TITULARES" del Contrato Marco que manifestaron su voluntad de celebrarlo y que fueron designados para tales efectos, a la firma de dicho instrumento jurídico, misma que podrá realizarse en días hábiles del periodo comprendido del **17 al 27 de junio** del año en curso, en un horario de 9:30 a 13:30 y de 15:00 a 17:00 horas y el **28 de junio** próximo de 9:30 a 13:30 horas, en las oficinas de la UPCP, ubicadas en el Piso 2, Ala Norte, Avenida Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Si bien no es imprescindible programar cita, porque se recibirá conforme vayan presentándose, si es su deseo programar la misma podrán hacerlo al correo electrónico [contratosmarco@funcionpublica.gob.mx](mailto:contratosmarco@funcionpublica.gob.mx), señalando el día y horario en que les resultaría conveniente presentarse a suscribir el documento, en el entendido de que, en dicho supuesto, tendrán preferencia sobre los que no hubieren agendado cita.

Se adjunta para su conocimiento la versión definitiva del referido convenio modificadorio, que es la que se suscribirá. Al respecto, se aclara que en la cláusula PRIMERA inciso c) del convenio modificadorio, en que se señalan las modificaciones a la cláusula SEXTA del Contrato Marco, se hicieron las siguientes precisiones –identificadas en "negrita"– que se estimaron necesarias para evitar interpretaciones erróneas, mismas que no varían el sentido de dicha cláusula:



TEXTO PROPUESTO EN OFICIO DE 10 DE JUNIO DE 2016	TEXTO DEFINITIVO	RAZÓN DE LA MODIFICACIÓN
<p><b>2º párrafo tercera y cuarta viñetas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las licencias de funcionalidades que pretenden adquirir.</li> <li>• Cantidad de licencias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las licencias de funcionalidades que pretenden adquirir <b>o los servicios que se solicitan.</b></li> <li>• Cantidad de licencias <b>o especificaciones del servicio.</b></li> </ul>	<p>Considerando que el objeto del contrato no únicamente son licencias, sino también servicios, se aclara en el texto original de la Cláusula Sexta que la solicitud respectiva debe comprender las licencias que se pretenden adquirir o los servicios junto con sus especificaciones. Con dicha modificación se está comprendiendo al objeto contractual en su totalidad.</p>
<p><b>Tercer párrafo.</b></p> <p>“LOS TITULARES” darán respuesta, debidamente firmada a la solicitud de la dependencia o entidad a través de CompraNet, a más tardar en la fecha límite determinada por éstas, debiendo señalar si la entrega de las licencias o la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico los realizarán los propios “TITULARES” o alguno de sus distribuidores, debiendo indicar expresamente cuál o cuáles de ellos suministrarán las licencias y/o prestarán los servicios de que se trate. En caso de que “LOS TITULARES” designen a varios distribuidores sin señalar el porcentaje en que cada uno de ellos participará en la contratación, se entenderá que cualquiera de ellos tiene la capacidad de dar cumplimiento a la totalidad del contrato específico y la dependencia o entidad contratará al distribuidor que hubiera sido designado en primer lugar por “EL TITULAR”.</p>	<p>“LOS TITULARES” darán respuesta, debidamente firmada a la solicitud de la dependencia o entidad a través de CompraNet, a más tardar en la fecha límite determinada por éstas, debiendo señalar si la entrega de las licencias o la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico los realizarán los propios “TITULARES” o alguno de sus distribuidores <b>que se encuentre registrado en CompraNet</b>, debiendo indicar expresamente cuál o cuáles de ellos suministrarán las licencias y/o prestarán los servicios de que se trate. En caso de que “LOS TITULARES” designen a varios distribuidores sin señalar el porcentaje en que cada uno de ellos participará en la contratación, se entenderá que cualquiera de ellos tiene la capacidad de dar cumplimiento a la totalidad del contrato específico y la dependencia o entidad contratará al distribuidor que hubiera sido designado en primer lugar por “EL TITULAR”.</p>	<p>Considerando que la solicitud a los distribuidores la hará la dependencia o entidad a través de CompraNet, es necesario aclarar que los distribuidores que designen los Titulares deben encontrarse registrados en dicho sistema de información pública gubernamental sobre contrataciones públicas.</p>



<p><b>Cuarto Párrafo</b></p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando la entrega de las licencias o la prestación de los servicios no sea realizada por "LOS TITULARES", éstos se obligan a designar a distribuidores que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para el cumplimiento de los contratos específicos y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con las licencias o la prestación de servicios objeto del contrato específico a celebrar. Dichos distribuidores podrán ser aquéllos que <del>designé</del> originalmente en el marco del "CONTRATO MARCO" o, en su caso, convenio de adhesión, o bien, cualesquiera otros que considere tengan la capacidad en los términos en que ha quedado precisado.</p>	<p>Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando la entrega de las licencias o la prestación de los servicios no sea realizada por "LOS TITULARES", éstos se obligan a designar a distribuidores que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para el cumplimiento de los contratos específicos y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con las licencias o la prestación de servicios objeto del contrato específico a celebrar. Dichos distribuidores podrán ser aquéllos que <b>se designaron</b> originalmente en el "CONTRATO MARCO" o, en su caso, <b>en los convenios de adhesión, o bien,</b> cualesquiera otros que considere tengan la capacidad en los términos en que ha quedado precisado.</p>	<p>Se modifica mínimamente la redacción para hacerla más clara.</p>
<p><b>Sexto párrafo inciso ii)</b></p> <p>ii) Cuando la prestación del servicio rebase los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubique la dependencia o entidad para la adjudicación directa establecidos de conformidad con el artículo 42 de la LAASSP y existan al menos tres distribuidores designados, la contratación la realizará mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que se substanciará en términos del artículo 43 de la LAASSP y al cual deberá invitar</p>	<p>ii) Cuando la prestación del servicio rebase los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubique la dependencia o entidad para la adjudicación directa establecidos de conformidad con el artículo 42 de la LAASSP <b>o no se tenga una estimación del precio del servicio</b> y existan al menos tres distribuidores designados, la contratación la realizará mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que se substanciará en términos del artículo 43 de la LAASSP y al cual deberá invitar</p>	<p>Se aclara que la invitación a cuando menos tres personas también será procedente en aquéllos casos en que las dependencias o entidades no tengan una estimación del precio del servicio.</p>

*Handwritten signature*



<p>a todos los distribuidores designados por "EL TITULAR", debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación. La adjudicación del contrato específico deberá fundamentarse en el artículo 42 o en el 41 fracción XX de la LAASSP, según corresponda".</p>	<p>a todos los distribuidores designados por "EL TITULAR", debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación. La adjudicación del contrato específico deberá fundamentarse en el artículo 42 o en el 41 fracción XX de la LAASSP, según corresponda".</p>	
--	--	--

Para la suscripción del instrumento jurídico que nos ocupa, es importante considerar lo siguiente: **a)** el convenio modificatorio sólo podrá ser suscrito por el apoderado o representante legal que fue señalado en el comunicado por el cual se informó el interés del "TITULAR" por celebrar el citado instrumento jurídico, quien deberá apersonarse junto con identificación oficial con fotografía, y **b)** en el caso de aquellos representantes que no tienen personería acreditada en el Contrato Marco, deben presentar el **original o copia certificada** del instrumento público con que acreditan su personería, y que fue remitido previamente en copia fotostática.

En todo caso, respecto de los "TITULARES" que no manifestaron su interés de celebrar el convenio modificatorio, así como de aquéllos que no lo suscriban por así convenir a sus intereses y de aquéllos cuyo apoderado o representante legal no se presentará a la suscripción, se les informa que el Contrato Marco dejará de tener vigencia respecto de los mismos, así como respecto de quienes en dicho instrumento jurídico tienen el carácter de "DISTRIBUIDORES" el próximo 1 de julio del año en curso, cuestión que no obsta para que, si posteriormente alguna dependencia o entidad requiere los bienes y servicios ofertados por dichos "TITULARES", los contraten mediante los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hecha excepción de lo dispuesto en el artículo 41 fracción XX del propio ordenamiento legal, puesto que dichos bienes y servicios dejarán de ser objeto del Contrato Marco a partir de la fecha antes citada.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. ALEJANDRO LUNA RAMOS

**Anexo:** Versión definitiva del Convenio Modificatorio al Contrato Marco.

AAPP/AHCV/MAGF